



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE ABRIL DE 1937

GOBIERNO MILITAR DE SORIA Y SU PROVINCIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de la Secretaría de Guerra de 22 del actual (*Boletín oficial* del Estado núm. 184), relativa a la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1931, el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, se ha servido disponer se observen las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º—Movilización

Los Gobernadores militares de las provincias y plazas de este Cuerpo de Ejército, darán la mayor publicidad a la disposición a que se alude, haciéndola llegar por el procedimiento más rápido a conocimiento de los Gobernadores civiles y Alcaldes, para que éstos a su vez la hagan conocer y cumplir a los movilizados, publicándola en los *Boletines oficiales*, de los que se remitirá un ejemplar.

A los movilizados se les facilitarán todos los medios para la más pronta y segura incorporación a los Cuerpos o Cajas de Recluta, según corresponda.

Los Alcaldes de los pueblos de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, remitirán con la mayor urgencia a sus respectivas Cajas de Recluta, relaciones nominales de los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

Los pueblos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara la remitirán a la Caja de Recluta de Soria.

En estas relaciones figurarán:

1.º Los individuos que por hallarse destinados a Cuerpos de Infantería se incorporarán

directamente a éstos, haciéndolo constar así.

2.º Los destinados a las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

3.º Los que se encuentren en sus respectivos términos municipales y pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentran en zona no liberada.

4.º Los individuos de prórrogas de 1.ª clase que perteneciendo al reemplazo de 1931 no hubieran verificado su incorporación a filas.

Artículo 2.º—Incorporación

Los movilizados lo verificarán en la forma siguiente:

a) Los que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, directamente a los de su destino.

b) Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, a la Caja de Recluta respectiva o más próxima al lugar de su residencia.

c) Los de los Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentran en zona no liberada, a la Caja de Recluta en la misma forma que dispone el apartado anterior.

d) Los de prórrogas, a las Cajas de Reclutas respectivas o más próximas a su residencia, según determina la norma cuarta de la orden de movilización en principio citada.

Artículo 3.º—Fecha de incorporación

Del 27 al 30 del corriente mes, y para los que fuere materialmente imposible verificarlo en tal plazo, en el tiempo indispensable, previa justificación, que se aquilatará con todo cuidado para las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

El Coronel Gobernador militar,
MARIANO SANTIAGO GUERRERO.

1186

SORIA — Imprenta provincial

MINISTERIO DE CULTURA

